AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ARNOBY DE JESUS ZAPATA VILLEGAS
ACCIONADO:	COOMEVA EPS, COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2020-00121-00

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor juez, informándole que el expediente de la referencia, fue devuelto por el Tribunal Superior de Buga, indicando que la misma fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá - Valle, 16 DE MARZO DE 2021

AUTO No. 026

Surtido el trámite en la presente Acción de Tutela, y excluida de revisión por la Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **17 DE MARZO DE 2021**, se notifica Por ESTADO No. **30,** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00606-00
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para informarle que el apoderado de la parte actora allegó solictud de emplazamiento y de fijar fecha par audiencia, asi mismo, conforme la respuesta emitida por Colpensiones se observa que se informó una dirección mas actualizada para efectos de notificación del señor EDUARD ANDRES PARRA CASTAÑO. Sirvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2021

AUTO No. 296

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental que reposa en el proceso de la referencia, el despacho negará la solicitud de emplazamiento y de fijar fecha para audiencia elevada por el apoderado de la parte actora, por haberse informado por parte de la entidad demandada una dirección más actualizada para efectos de notificación del señor PARRA CASTAÑO.[1]

Conviene precisar que, si bien el apoderado remitió citación para la notificación personal del vinculado a la dirección manzana 47 casa 18 barrió ciudad dorada, conforme la información reportada por Colpensiones, se observa que la dirección antes mencionada fue reportada para el año 2014 y que la misma fue actualizada en el año 2018, indicándose como nueva dirección la manzana 47 casa 14 del mismo barrio y ciudad.

Deberá intentarse entonces, la notificación del señor EDUARD ANDRES PARRA CASTAÑO en la manzana 47 casa 14 barrio ciudad dorada de la ciudad de Armenia Quindío.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

[1] Ver folio 22 archivo 022RespuestaRequerimientoColpensiones

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE MARZO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 30** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	FELIPE SOLIS PLAYONERO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
RADICACION:	76-834-31-05-001-2017-00228-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia de reconstrucción que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, por la emergencia sanitaria generada por el COVID 19, que conllevó a la suspensión de términos autorizada por el Acuerdo Nº.CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, prorrogada posteriormente mediante el Acuerdo Nº. PCSJA20-11532 del 11 abril de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 16 de marzo de 2021

AUTO No. 301

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, como fecha y hora para llevar a cabo la reconstrucción del expediente conforme lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P, aplicable por analogía al proceso laboral, diligencia a la que deberán comparecer las partes y allegar las grabaciones y documentos que posean.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 30** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUÁ – VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA JULIA RUANO MARTINEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES "PORVENIR S.A."
RADICACION: 76-834-31-05-001-2018-00532-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informó al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga APELACION de la Sentencia No. 170 del 26 de noviembre de 2019 quien REVOCÓ la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

AUTO No. 297

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Inclúyase la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($302.842,00) a cargo de la Entidad demandada, por concepto de costas en ambas instancias conforme lo ordenado en segunda instancia.

TERCERO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE MARZO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 30** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUÁ – VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSARIO OBONAGA DE GONZALEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACION: 76-834-31-05-001-2016-00558-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informó al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga APELACIÓN de la Sentencia No.010 del 18 de febrero de 2020, quien confirmó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

AUTO No. 298

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO : Inclúyase la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($302.842,00) a cargo de la demandante y a favor de la Entidad demandada, por concepto de costas fijadas en segunda instancia.

TERCERO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE MARZO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 30** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00402-00
DEMANDANTE	GERARDO ANTONIO ARIAS
DEMANDADO	AUDIFARMA S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el Auto No. 216 del 05/marzo/2021. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2021

AUTO No. 299

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que el recurso de apelación en cita fue interpuesto dentro de término que dispone el artículo 65 del CPTSS. En consecuencia, se **CONCEDE** el mismo ante la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA – VALLE,** en el efecto **DEVOLUTIVO,** para lo cual se remitirá copia de:

- Demanda original
- Auto Nº 528 del 24 de julio de 2020
- Demanda subsanada y anexos.
- Auto apelado.
- Escrito de apelación y anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE MARZO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 30** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2020-00127-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ASCENETH SILVA DIAZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando la corrección de la providencia Nº. 218, dado que se indicó un nombre distinto a la demandante y el número de cédula del causante no corresponde. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2021

AUTO No. 295

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez corroborado por parte del Despacho y haciendo uso de las facultades otorgada por el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a esta especialidad, el Juzgado procederá a realizar la corrección de la providencia en mención.

De otro lado, frente a la manifestación de la profesional del derecho relacionada con que no se requirió a Colpensiones para que aportara la dirección de la vinculada, observa el despacho que se solicitó el correspondiente expediente administrativo de la señora MERCEDES ROSA SOLIS ZAPATA, donde se podrá extractar la dirección que en sede administrativa haya informado.

RESUELVE:

PRIMERO: - CORREGIR el numeral primero del auto No. 218 del 05 de marzo de 2021 cuya parte resolutiva quedara así:

"**PRIMERO**: **ADMITIR** la presente demanda tramitada por la señora **ASCENETH SILVA DIAZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral del primera instancia."

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO:- CORREGIR la parte considerativa del auto Nº. 218 del 05de marzo de 2021, en el sentido de indicar que la cédula correcta del causante EDUARDO FLOREZ LOAIZA es la Nº. 14.960.265 y no la Nº. 875.292.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **17 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 30** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00268-00
DEMANDANTE	ROSALBA OSORIO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2021.

AUTO No. 302.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutiva de esta providencia.

De otro lado, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., se **REQUERIRÁ** a las partes para que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

(i) COLPENSIONES, deberá aportar el expediente administrativo del causante OSCAR ARANGO MARTINEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.492.647, que termino con el reconocimiento de la pensión de vez otorgada mediante resolución Nº. 7259 del 2003, así como los expedientes administrativos creados a partir de las reclamaciones de pensión de sobreviviente que hayan sido presentadas a raíz de su fallecimiento, si es el caso, incluida la señora ROSALBA OSORIO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976, y tarjeta profesional números 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **LILIANA ANDREA MAYA RESTREPO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.039.553 y tarjeta profesional número 235.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMISNITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

CUARTO.- FIJAR el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE MARZO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 30** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00059-00
DEMANDANTE	GLORIA ELENA GIRALDO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte actora ha solicitado se requiera a COLPENSIONES para que suministre la dirección de notificación de la vinculada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2021

AUTO No. 300

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra necesario el Despacho **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la entidad demandada, **COLPENSIONES** para que dentro del término de 15 días, suministre la dirección aportada por la señora ROSA ELVIRA JIMENEZ DE NUÑEZ, al momento de solicitar la sustitución pensional del causante, ALFREDO ANTONIO NUÑEZ, quien en vida se identificó con C.C. Nº. 6.063.676, para posteriormente efectuar su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE MARZO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 30** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00266-00
DEMANDANTE	CARMEN ROSA PALACIO ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2021

AUTO No. 294

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **CARMEN ROSA PALACIO ESCOBAR** en contra de la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEXTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE JARAMILLO LÓPEZ identificado profesionalmente con T.P. No. 343.851 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **17 DE MARZO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 30** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2015-00061-00**
DEMANDANTE	**YOLANDA GARCÍA DE LLANOS**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**

INFORME DE SECRETARIA: Paso a Despacho el presente proceso, infórmadole al señor Juez que el día 08 de marzo del corriente año se recibió en el correo electrónico oficio proveniente del Juzgado 9º Laboral del Circuito de Cali, en el requiere a este Juzgado **POR SEXTA Y ULTIMA VEZ, CON LOS APREMIOS DE LEY,** para que se sirva allegar copia de la providencia por medio de la cual resuelve la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia se procedió a revisar los archivos, sin embargo, no se encontró digitalizado el expediente, se preguntó al personal del Juzgado y finalmente se encontró el expediente físico y se pudo corroborar que existen múltiples peticiones presentadas desde marzo de 2017 elevadas por la apoderada de la parte demandante así como el Juzgado en mención.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 303

CONSTANCIA DEL DESPACHO

Como se anota en la nota secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia se han recibido no menos de 9 distintas solicitudes de la apoderada demandante y el Juzgado 9º Laboral del Circuito de Cali, esto, desde el 30 de marzo de 2017 hasta el presente mes de marzo de 2021,

sin embargo, pese a que el suscrito tomó posesión del cargo como juez titular del Despacho desde junio de 2018, NINGUNA de aquellas solicitudes fue pasada al Despacho para dar respuesta.

Es por ello que se compulsará copias de las presentes actuaciones ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para que investigue el proceder de los empleados y funcionarios adscritos a este juzgado y la posible comisión de falta disciplinaria.

Antecedentes del proceso

En fecha 28 de enero de 2015, es radicada[1] demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por YOLANDA GARCÍA DE LLANOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES con el objeto de que se reliquide la pensión de vejez, con base en el 90% teniendo en cuenta todos los factores salariales de conformidad con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y conservando el régimen anterior de la Ley 33 de 1985 y se buscan otras declaraciones y condenas.

Mediante providencia interlocutoria No. 2344 del 07 de septiembre de 2015, esta Sede Judicial admitió la demanda, imprimiéndole el trámite de única instancia, ordenándose notificar personalmente a la entidad demandada y fijando fecha para la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento el 04 de diciembre de 2015[2].

Posteriormente se fijó nuevamente fecha para 11 de abril de 2016, toda vez que hubo cambio de titular del despacho y no pudo ser llevada a cabo en la inicialmente asignada. ,

En la fecha indicada se llevó a cabo la audiencia reglada en el artículo 72 CPTYSS[3] hasta el decreto de pruebas, y se fijó fecha para el 28 de julio de 2016 para continuar la misma debido a la falta de documentales que la juez consideró necesarias para resolver la litis.

Se fijó la continuación d ela audiencia para el 08 de febrero de 2017[4] fecha en la cual se evidenció que faltaba por llegar prueba documental y se procedió a fijar nueva fecha para el 11 de julio de 2017.

Las solicitudes

[1] 76-834-31-05-001-2015-00061-00, el proceso fue remitido por el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Cali (V) por falta de competencia fl. 46-47.
[2] Fl. 59-61.
[3] Fl. 90-93.
[4] Fl. 97-98.

En este estado del proceso, el día 30 de marzo de 2017 la apoderada judicial de la parte demandante presenta **solicitud de acumulación** de procesos con una demanda presentada en el Juzgado 9º Laboral del Circuito de Cali[5], para lo cual allega la respectiva certificación y anexos.

La apoderada de la parte activa solicita el día 25 de octubre de 2017 por segunda vez el envío del proceso al Juzgado 9º Laboral del Circuito de Cali con el fin que se decrete la acumulación[6], solicitud que fue requerida nuevamente el día 03 de noviembre de 2017[7] y por cuarta ocasión el día 16 de mayo de 2018[8] .

El 1 de junio de 2018, la apoderada manifiesta que ***desiste de la solicitud de acumulación*** y solicita ***se archive el proceso ,*** pues ha decidido continuar solo con la demanda presentada en Cali y que tiene idénticas pretensiones, hechos y partes, que la promovida ante este juzgado.

El día 19 de junio de 2018, la abogada de la parte demandante **solicita el retiro de la demanda** aduciendo que **ya no va a solicitar la acumulación de proceso** sino que seguirá con el trámite de la demanda presentada en el Juzgado 9º Laboral del Circuito de Cali (V).

Luego la apoderada de la parte actora el día 21 de agosto de 2019 **solicita la acumulación del proceso** con el radicado 2016-00674 del Juzgado 9º Laboral del Circuito de Cali (V). (sin folio).

Finalmente, el 27 de marzo de 2020, la apoderada demandante solicita el ***"traslado de la demanda"*** a la ciudad de Cali9.

CONSIDERACIONES

Procede entonces el Despacho a resolver las peticiones antes referenciadas de la más antigua a la más nueva:

Acumulación de procesos

Sea lo primero advertir que, aunque en escrito posterior la apoderada demandante manifestara renunciar a la acumulación, posteriormente la reafirma mediante escrito del 21 de agosto de 2019.

Pues bien, para efecto de acumulación de procesos, el CGP en su artículo 148-3, aplicable por remisión normativa a falta de norma especial, ha establecido un límite temporal, al señalar: ***Las***

[5] Fl 99.
[6] Fl. 118.
[7] Fl 121.
[8] FL. 123
9 Archivo digital No 008

acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial."

En el presente proceso, como puede observarse en el resumen antes consignado, no solo se había citado a la audiencia inicial -única para este caso-, sino que efectivamente se llevó a cabo, siendo suspendida por la necesidad de practicar prueba de oficio.

En consecuencia, la solicitud de acumulación de procesos se denegará por extemporánea.

Archivo del proceso

Sobre esta novedosa solicitud, es preciso indicar que el archivo de las actuaciones NO es un mecanismo de terminación del proceso, como pretende la parte demandante se realice en este caso, sino que es la consecuencia inexorable de la ocurrencia de la ejecutoria de la sentencia y la evacuación de los trámites posteriores (como la liquidación de costas, por ejemplo); o, la configuración de alguna de las formas anormales de terminación del proceso, como conciliación, transacción, desistimiento, entre otras.

Así las cosas, sin existir sentencia ejecutoriada o ninguna forma de terminación anormal del proceso, NO es posible acceder a la solicitud de archivo.

Retiro de la demanda

Señala el artículo 92 del CGP que *"el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados".*

En el presente caso, al momento de la solicitud de retiro (19 de junio de 2018) la demanda no solo se había notificado, sino que se había contestado la demanda y adelantado la audiencia correspondiente, por lo tanto, se denegará también esta solicitud.

Traslado de la demanda

Una vez más, se trata de una novedosa solicitud de la apoderada demandante sin fundamento legal alguno, pues el "*traslado"* de un proceso a otro despacho judicial es solo posible como consecuencia de otra decisión judicial, como, por ejemplo: declarar la falta de competencia o jurisdicción, concesión de un recurso ante el superior o la acumulación del proceso con otro en manos del juzgado destino.

En el presente proceso, al no prosperar la acumulación de procesos por extemporaneidad ni presentarse ninguna otra causal de remisión del proceso, no es posible entonces acceder a la solicitud de "*traslado de la demanda"* al Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali.

Otras decisiones

El Despacho fija como nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS el día viernes 9 de abril de 2021, a partir de las 9:30 a.m.

Se decreta como prueba de oficio **a cargo de la parte demandante** copia de la historia laboral de cotizaciones del demandante, que contenga la totalidad de tiempos laborados y cotizados, pues en la obrante en el plenario solo consta el tiempo anterior a 1994.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las peticiones elevadas por la parte demandante de acumulación y archivo del presente proceso y de retiro o traslado de la demanda de la referencia, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: De la presente decisión, una vez ejecutoriada, remítase copia al Juzgado 9º Laboral del Circuito de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **17 de marzo de 2021** se notifica por ESTADO No. 030, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00101-00
DEMANDANTE	OSCAR HUMBERTO RIOS en representación del HOTEL JUAN MARIA LTDA
DEMANDADO	NUEVA EPS, PORVENIR S.A Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2021

AUTO No. 293_

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse los siguientes numerales.

El numeral 3 contiene un hecho repetido (pago incapacidades trabajadora) y contiene varios hechos que deben individualizarse (reclamación de rembolso a cada una de las demandadas) .

Los numerales 8 y 9 contienen valoraciones jurídicas del apoderado demandante que corresponden al acápite de fundamentos de derecho. Deben retirarse y reorganizarse.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

PRUEBAS

No relacionó la totalidad de las pruebas allegadas dentro del acápite correspondiente. Debe organizarse.

A la demanda no se aportó la incapacidad No. 0004016169. Debe aportarse

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020[1].

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.-. En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado EDINSON LOPEDA MURIEL, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.

[1] Requisito exigible desde el 04 de junio del 2020.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

6.445.313 y Tarjeta Profesional No. 1104.266 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **17 DE MARZO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 30** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria